



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de septiembre de 2017

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMA del Reglamento del Servicio de Transporte para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	2
ESTADOS Financieros del mes de julio de 2017 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.	34
PRIMER avance de Gestión Financiera del 2017 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras.	42
SEGUNDO avance de Gestión Financiera del 2017 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras.	50
CONVOCATORIA dirigida a todos los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Comisionado del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	58



PIEDRAS NEGRAS
LA FRONTERA FUERTE DE MÉXICO

Secretaría del Ayuntamiento

"Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2014-2017; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 026/2017 RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DÍA 19 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 079/2017 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

- - - - ACUERDO No. 079/2017.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal LIC. FERNANDO PURÓN JOHNSTON, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2014-2017, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORIA de los miembros presentes del Cabildo, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Transporte y que resuelve la Determinación de Trámite 021/2017, y ante ello, en consecuencia, se autoriza y aprueba el Proyecto de Reforma al Reglamento del Servicio Público de Transporte Para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que modifica la denominación de dicho reglamento, modifica la denominación de algunos de sus títulos y capítulos, adiciona un título con cuatro capítulos, adiciona una sección a diverso capítulo, así como modifica y adiciona diversos artículos, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al mismo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Título II de dicho Reglamento, así como los Capítulos I y II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

TÍTULO II.
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUS AUXILIARES.

CAPÍTULO I.
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. SUS ATRIBUCIONES.

@MpioPNegras

f piedrasnegras

2017
Año del Centenario de la
Constitución Mexicana

Monterrey y Ave. 16 de Septiembre, Col. Las Fuentes,
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, México C.P. 26010
Teléfono: (878) 782-66-66 ext. 1015
www.piedrasnegras.gob.mx



TERCERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Capítulo II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. SUS FUNCIONES.**

CUARTO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafo, 5, 7 en su primer párrafo y en sus fracciones IV y V, 8 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, IV, V, VI y XVI, 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV y XV, 10 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, 12 en su primer párrafo y en su fracción IV, 13 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, VII, IX, X, XI, XII y XIV, 14 en su primer párrafo y en sus fracciones I y IV, 15, 16 segundo párrafo, 17, 19, 21 en su fracción II inciso e), 23, 27 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XVII, XIX, XX y XXI, 34, 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo, 77 primer párrafo, 78 segundo párrafo inciso d), 81 fracción XIV del segundo párrafo y fracción XI del tercer párrafo, 97 segundo y tercer párrafo, 105 primer párrafo, 155 en sus fracciones II y VI, 171 en sus fracciones IV y V, 178 primer párrafo, 179 primer párrafo, 181 primer párrafo, 183 primer párrafo, 186 primer párrafo, 187 en su Apartado A primera parte y Apartado B primera parte

QUINTO.- Se modifica y adiciona del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el artículo 4, que se adiciona particularmente en su párrafo 20, párrafo 36 y párrafo 40, y se modifica en sus párrafo 25, párrafo 47, párrafo 48, párrafo 50 y párrafo 53, y al que se le adiciona además también, un nuevo párrafo que corresponderá al número 21, debiéndose recorrer los párrafos subsecuentes; y, se modifica y adiciona también de dicho Reglamento, el artículo 11, al que se le adiciona particularmente un segundo párrafo a la fracción XIX que lo conforma, y se modifica de él, su primer párrafo, así como sus fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XVIII, XXII, XXIV, XXV y XXVII.

SEXTO.- Se adicionan del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, un nuevo Título, que corresponderá al Título II BIS que se denominará "Del Servicio de Transporte entre Particulares", y que estará conformado por cuatro capítulos: el Capítulo I, bajo la denominación "Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; el Capítulo II denominado "De las Empresas de Redes de Transporte", conformado por los artículos 37-G, 37-H, 37-I y 37-J; el Capítulo III, denominado "De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-K, 37-L y 37-M; y, el Capítulo IV, denominado "De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por el artículo 37-N; Así mismo se adiciona al artículo 48 del Reglamento un segundo párrafo; y a los artículos 110 y 117 se les adiciona respectivamente un nuevo párrafo que será colocado en

segunda posición de cada uno de esos artículos, recorriéndose los demás párrafos que los conforman; y, se adiciona al Título III, Capítulo V, una Sección III que se denominará "De la Coordinación entre la Autoridad municipal, Concesionarios, Permisos y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el Servicio Público de Transporte", y que estará conformada por los artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se deroga cualquier disposición municipal que en materia de servicio de transporte se contravenga a lo dispuesto en esta reforma.

Todo ello en los términos y contenido en que se desarrollaron dichos artículos en el Dictamen que contiene tal reforma, y que se ordena mande agregar al Apéndice de mérito.- En tal sentido, a fin de que éste tome vigencia, remítase a manera de iniciativa dicha reforma a la Secretaría de Gobierno, para que si lo estima ajustado a derecho ordene llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.- En su oportunidad publíquese también en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción I inciso 1, 105 fracción I, 173, 174, 175, 176, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con el artículo 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNIQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, 2014-2017

LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ



FERNANDO PURÓN JOHNSTON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LOS ARTICULOS 108, 158-A, 158-B, 158-C, 1158-F, 158-N, 158-U, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, 102 FRACCIÓN I, 173, 175, 182 Y 183 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN SESION DE CABILDO 026/2017 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, APROBÓ EL ACUERDO 079/2017, QUE CONTIENE:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DICHO REGLAMENTO, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS DE SUS TÍTULOS Y CAPÍTULOS, ADICIONA UN TÍTULO CON CUATRO CAPÍTULOS, ADICIONA UNA SECCIÓN A DIVERSO CAPÍTULO, ASÍ COMO MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS, PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al mismo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Título II de dicho Reglamento, así como los Capítulos I y II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

TÍTULO II.
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE Y SUS AUXILIARES.

CAPÍTULO I.
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE. SUS ATRIBUCIONES.

TERCERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Capítulo II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II.
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. SUS FUNCIONES.

CUARTO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafo, 5, 7 en su primer párrafo y en sus fracciones IV y V, 8 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, IV, V, VI y XVI, 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV y XV, 10 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, 12 en su primer párrafo y en su fracción IV, 13 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, VII, IX, X, XI, XII y XIV, 14 en su primer párrafo y en sus fracciones I y IV, 15, 16 segundo párrafo, 17, 19, 21 en su fracción II inciso e), 23, 27 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XVII, XIX, XX y XXI, 34, 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo, 77 primer párrafo, 78 segundo párrafo inciso d), 81 fracción XIV del segundo párrafo y fracción XI del tercer párrafo, 97 segundo y tercer párrafo, 105 primer párrafo, 139 que se modifica en su fracción XI, y se le agrega una fracción XII que contendrá lo que incluía originalmente la referida fracción XI, 155 en sus fracciones II y VI, 171 en sus fracciones IV y V, 178 primer párrafo, 179 primer párrafo, 181 primer párrafo, 183 primer párrafo, 186 primer párrafo, 187 en su Apartado A primera parte y Apartado B primera parte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, sus normas son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; y tiene por objeto establecer las reglas para la planeación, organización, operación, administración, supervisión y control del servicio de transporte de

personas y cosas en el territorio municipal, que corresponda a su competencia jurisdiccional.

ARTÍCULO 2.- El servicio de transporte de personas o cosas, que lo sea de la competencia municipal, es un elemento prioritario y estratégico del crecimiento y ordenamiento urbano, por lo cual, las dependencias y entidades municipales deberán considerar tal condición al establecer los planes y programas de desarrollo urbano, obra pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su autoridad representativa, y con las formalidades que la ley establece para el caso, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación o de asociación con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como también con organismos o entes particulares, según convenga para el logro del más eficaz servicio de transporte que deba prestar.

Los convenios o acuerdos de referencia deberán contener cuando menos: la modalidad o tipo de servicio materia de dicho acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes, los recursos que se destinarán para su cumplimiento, las causas de terminación y las sanciones por su incumplimiento, la vigencia del convenio, y, las estipulaciones aplicables para resolver las controversias que se susciten en el cumplimiento o interpretación del convenio.

.....
ARTÍCULO 5.- Los actos, resoluciones y recursos administrativos que se generen en materia del servicio de transporte municipal, se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como a los acuerdos o determinaciones que pronuncie el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia del servicio de transporte, las siguientes:

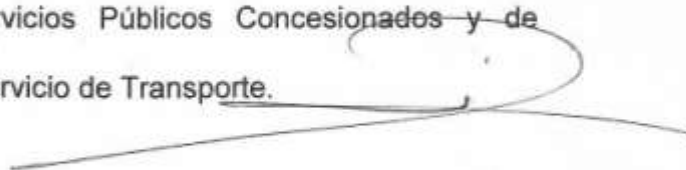
I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte, y

V.- El Coordinador del Servicio de Transporte.



ARTÍCULO 8.- El Republicano Ayuntamiento tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar y vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

II.-

III.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas del servicio de transporte correspondiente al ámbito federal y estatal que repercutan en la jurisdicción municipal.

IV.- Evaluar, autorizar y aprobar las políticas, planes y programas en materia del servicio de transporte.

V.- Autorizar al Presidente municipal, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o asociación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos o entes particulares, que convengan para el logro del más eficaz servicio de transporte que se deba prestar.

VI.- Aprobar el establecimiento de los sistemas de transporte que garanticen la prestación de ése servicio de manera eficiente, segura y confortable.

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 9.- El Presidente municipal tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

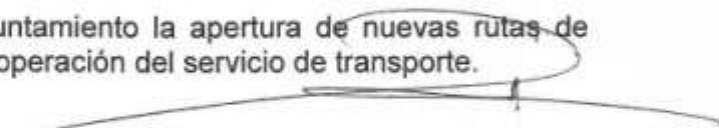
I.-

II.- Proponer, conducir y difundir las políticas en materia del servicio de transporte.

III.- Formular planes de trabajo y dictar acuerdos que favorezcan el funcionamiento del servicio de transporte.

IV.- Dictar las medidas necesarias para la organización, coordinación y mejoramiento en la prestación del servicio de transporte.

V.- Proponer al Ayuntamiento la apertura de nuevas rutas de comunicación para la operación del servicio de transporte.



VI.- Ordenar la suspensión total o parcial del servicio de transporte cuando no se reúnan las condiciones de eficacia, seguridad e higiene que el usuario del mismo requiere.

VII.-

VIII.-

IX.-

X.- Proponer al Ayuntamiento y en su caso nombrar con las facultades que le otorga el Código municipal, a las diversas autoridades o personal en materia del servicio de transporte.

XI.- Publicar las determinaciones, acuerdos, resoluciones o disposiciones legales en materia del servicio de transporte, que éste Reglamento o demás leyes le exijan, ya sea en el periódico oficial, la gaceta municipal o en la página oficial electrónica con la que cuente el municipio.

XII.-

XIII.- Tramitar y resolver los recursos que sean de su competencia en materia del servicio de transporte.

XIV.- Delegar mediante acuerdo, las facultades que en materia del servicio de transporte le competen, cuya facultad delegada podrá revocar en cualquier momento para continuar en el ejercicio directo de sus atribuciones.

XV.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

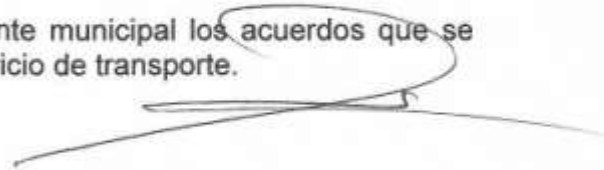
I.- Vigilar el estricto cumplimiento de éste Reglamento, así como de las demás disposiciones legales federales, estatales y municipales que en materia de servicio de transporte sean aplicables.

II.- Auxiliar al Presidente municipal en la conducción y difusión de las políticas en materia del servicio de transporte.

III.- Vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ayuntamiento y el Presidente municipal para la organización, coordinación y mejoramiento en la prestación del servicio de transporte.

IV.- Proponer al Presidente municipal, los temas que en materia del servicio de transporte corresponda poner en conocimiento del Ayuntamiento.

V.- Suscribir con el Presidente municipal los acuerdos que se pronuncien en materia del servicio de transporte.



VI.- Auxiliar al Presidente municipal en la publicación de las determinaciones, acuerdos, resoluciones o disposiciones legales en materia del servicio de transporte, que éste Reglamento o demás leyes exijan, ya sea en el periódico oficial, la gaceta municipal o en la página oficial electrónica con la que cuente el municipio.

VII.- En su calidad de Director General de área, velar porque el personal que lo sea a su cargo y a quienes les corresponda competencia en materia del servicio de transporte, cumplan estrictamente con las disposiciones de éste Reglamento, así como con lo que señalen las demás leyes federales, estatales y municipales en dicho tema, para efecto de lo cual podrá tomar las medidas y directrices que mejor coadyuven a tal fin.

VIII.- Asesorar en materia del servicio de transporte, a los órganos o autoridades municipales.

IX.-

X.-

XI.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 12.- El sistema de información o base de datos que deberá integrar, resguardar y mantener actualizada la Dirección en materia de transporte, deberá contener cuando menos lo siguiente:

I.-

II.-

III.-

IV.- Registro de revisiones físicas y mecánicas: Cédula de revista de cada uno de los vehículos afectos al servicio de transporte.

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

ARTÍCULO 13.- El Coordinador del Servicio de Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la prestación del servicio de transporte se realice conforme a lo dispuesto en éste Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como a las demás

disposiciones reglamentarias municipales aplicables en el tema, y a los acuerdos que en su caso pronuncie el Ayuntamiento y la Superioridad a ese respecto, así como las que se establezcan en el contrato concesión respectivo.

II.-

III.- Verificar que la prestación del servicio de transporte cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal.

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Verificar que los operadores del servicio de transporte se encuentren registrados en el Padrón correspondiente, y cumplan con los requisitos, licencias y autorizaciones indispensables para prestar dicho servicio.

VIII.-

IX.- Verificar que los vehículos que se utilizan en la prestación del servicio de transporte correspondan a los autorizados para ello según el padrón vehicular que se lleve ante la Dirección, y cuenten a su vez con las licencias, documentos, placas, seguros, y demás a que se encuentren obligados para la prestación de dicho servicio.

X.- Verificar que los vehículos que se utilizan en el servicio de transporte cumplan con las condiciones de seguridad, limpieza e higiene indispensables para el servicio de los usuarios.

XI.- Verificar que los vehículos afectos al servicio de transporte no sean utilizados excediendo la capacidad de pasajeros autorizada.

XII.- Verificar que los vehículos afectos al servicio de transporte cumplan con los programas de revista mecánica que se establezca por las autoridades del transporte, realizándolas en su caso.

XIII.-

XIV.- Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, y de los acuerdos que en materia de servicio de transporte pronuncie el Ayuntamiento o la Superioridad.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades auxiliares en materia del servicio de transporte, las siguientes:

I.- Los Inspectores adscritos a la Coordinación del Servicio de Transporte.

II.-

III.-

IV.- Los titulares de las demás dependencias municipales que en el ámbito de su competencia ejerzan sus funciones en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 15.- Los inspectores adscritos a la Coordinación del Servicio de Transporte, realizarán las tareas de inspección, supervisión, verificación y de notificación que el titular de dicha Coordinación les encomiende, mismas que sirvan para materializar las atribuciones que el presente Reglamento reconoce.

ARTÍCULO 16.-

Coadyuvarán con las autoridades de transporte cuando éstas requieran su participación para la realización de operativos o tareas de inspección, verificación, o cualquiera otra que busque imponer el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 17.- Los peritos médicos municipales, como órgano auxiliar de las autoridades de transporte, participarán con éstos en la aplicación de las revistas o exámenes que deban practicarse a los sujetos involucrados en la prestación del servicio de transporte, principalmente en los exámenes médicos y toxicológicos que se deban aplicar regularmente a los conductores u operarios de vehículos de dicho servicio.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Transporte es el órgano de consulta, de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia del servicio de transporte, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 21.-

I.-

II.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte.

III.-

a).-

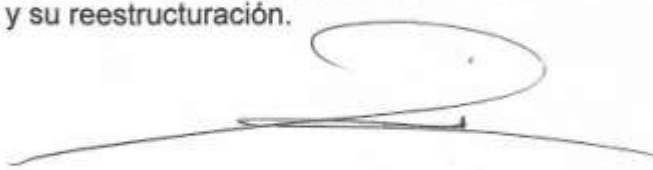


- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
-

ARTÍCULO 23.- El titular de la Dirección, además de su calidad de Consejero Vocal Funcionario, desempeñará también el carácter de Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Transporte tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones en materia de servicio de transporte al Presidente Municipal.
- II.- Proponer acciones para la eficaz aplicación, inspección y vigilancia de éste Reglamento, y de las demás disposiciones que en materia de servicio de transporte se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.
- III.- Analizar la problemática del servicio de transporte municipal y proponer alternativas viables para su solución.
- IV.- Realizar u ordenar la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del servicio de transporte municipal, y proponer las medidas conducentes a su solución.
- V.- Integrar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicio de transporte municipal, que permita identificar el impacto de la problemática y que facilite la toma de decisiones.
- VI.- Proponer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas o privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de servicio de transporte.
- VII.- Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen, con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio de transporte municipal, determinar la necesidad real del servicio, y su reestructuración.
- VIII.-



IX.- Proponer las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, que permitan agilidad y eficiencia en el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.- Proponer las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos destinados al servicio de transporte municipal, que garanticen eficiencia y seguridad en su prestación.

XV.-

XVI.-

XVII.- Proponer medidas necesarias para la aplicación de programas de verificación mecánica, eléctrica, estética y de seguridad a los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte municipal.

XVIII.-

XIX.- Proponer medidas necesarias para la aplicación de programas de inspección médica a conductores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal, que determine su estado físico general.

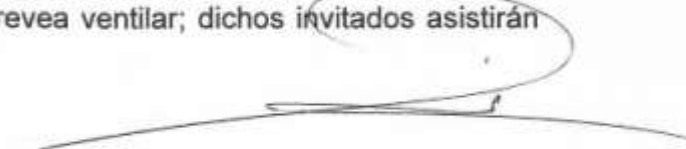
XX.- Proponer acciones y medidas que permitan la implementación de un registro de infracciones a éste y demás reglamentos municipales, así como a leyes y reglamentos federales y estatales por parte de conductores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal.

XXI.- Proponer las acciones necesarias para la implementación de programas de protección a la vida y seguridad en la integridad y dignidad de los usuarios o pasajeros del servicio de transporte municipal.

XXII.-

XXIII.-

ARTÍCULO 34.- Cuando el Consejero Presidente lo estime conveniente, podrá invitar a las sesiones de Consejo, a los funcionarios federales y estatales que lo sean en materia de servicio de transporte, así mismo, a las personas físicas o morales cuya participación se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ella se prevea ventilar; dichos invitados asistirán con derecho a voz.



ARTÍCULO 73.- Cuando se detecte por parte de las autoridades de transporte municipal la posible necesidad de incrementar el número de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en alguno o varios de sus tipos o modalidades, previa indicación del Presidente municipal, la Dirección y la Coordinación de Transporte municipal, elaborarán un estudio técnico debidamente fundado y motivado, que sustente y justifique dicha necesidad, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento.

.....

ARTÍCULO 75.-

La convocatoria deberá ser elaborada por el titular de la Dirección, atendiendo las directrices que para el efecto le marque el Presidente municipal.

.....

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

.....

ARTÍCULO 77.- Cinco días antes de que fenezca el plazo marcado en la convocatoria para la presentación de propuestas, se desahogará una junta de aclaraciones a la que podrán asistir quienes hasta ése momento hubiesen adquirido las bases para participar en el concurso; dicha junta que deberá ser presidida por el titular de la Dirección, tendrá por objeto aclarar dudas y contestar las preguntas que los interesados en el concurso tengan respecto a la convocatoria y a la preparación de las propuestas.

.....

ARTÍCULO 78.-

.....

a).-

b).-



- c).-
- d).- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte municipal, y
- e).-
-
-
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-

ARTÍCULO 81.-

-
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.- Firma autógrafa del Presidente municipal, Secretario del Ayuntamiento, titular de la Dirección municipal, y del Concesionario.

-
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-



VIII.-

IX.-

X.-

XI.- Firma autógrafa del Presidente municipal, Secretario del Ayuntamiento y del titular de la Dirección municipal.

.....

.....

ARTÍCULO 97.-

Cuando la Dirección del municipio, tenga conocimiento de hechos constitutivos de una o mas causales que deban generar la cancelación de alguna concesión, integrará un cuadernillo de investigación en el que documentará las pruebas que le permitan suponer la actualización de la o las causales referidas, hecho lo cual, emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado sobre ello, que pondrá a consideración del Ayuntamiento.

En caso de que el Ayuntamiento estime procedente el dictamen que le fuere presentado, aprobado que sea éste, ordenará en contra del concesionario de mérito, la apertura del procedimiento administrativo de cancelación de concesión, para lo cual se podrá designar como autoridad instructora a los Regidores integrantes de la Comisión de Transporte municipal, o en su caso, al titular de la Dirección.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 105.- Cuando el titular de la Dirección, tenga conocimiento de una necesidad eventual, extraordinaria o supletoria en la prestación del servicio público de transporte municipal, documentará ésta y mediante dictamen debidamente fundado y motivado, la pondrá a consideración del Ayuntamiento para su resolución.

.....

.....



ARTÍCULO 139.- Los conductores de vehículos del servicio público de transporte municipal, tendrá las siguientes prohibiciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

XI.- Desarrollar la función de operador de vehículos de servicio de transporte entre particulares al haber obtenido la cédula de conductor que lo autoriza e identifica como operador del servicio público de transporte.

XII.- Las demás que deriven de la ley y del presente reglamento, así como de cualquier otro ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 155.-

I.-

II.- Supervisar que el servicio de transporte se preste de conformidad a las disposiciones previstas en éste ordenamiento.

III.-

IV.-

V.-

VI.- Efectuar las verificaciones de los vehículos afectos al servicio de transporte municipal.

VII.-

VIII.-

ARTÍCULO 171.-

I.-

II.-

III.-

IV.- Retiro y aseguramiento de vehículos afectos al servicio de transporte municipal.

V.- Suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

VI.-

VII.-

VIII.-

ARTÍCULO 178.- El retiro y aseguramiento de vehículos afectos al servicio de transporte municipal, podrá llevarse a cabo por la autoridad de transporte en cualquiera de los supuestos siguientes:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XI.-

.....

ARTÍCULO 179.- La suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, se aplicará por la autoridad, en los siguientes casos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

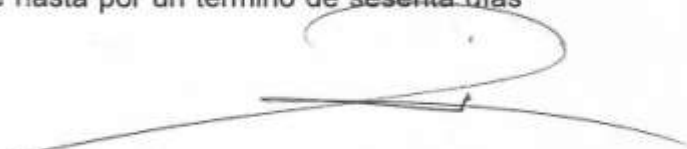
XI.-

XII.-

XIII.-

ARTÍCULO 181.- La suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, y la suspensión de los derechos derivados de una concesión o permiso, podrán imponerse hasta por un término de sesenta días naturales.

.....



ARTÍCULO 183.- De la suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, y de la suspensión de los derechos derivados de una concesión o permiso, en los supuestos a que se refiere éste Reglamento, conocerá y resolverá la Dirección, para cuyo efecto atenderá en procedimiento el derecho de audiencia que corresponda al infractor.

.....

ARTÍCULO 186.- Las infracciones cometidas por usuarios del servicio de transporte municipal, serán sancionadas por el Juez Calificador conforme a éste Reglamento o al Bando de Policía y Buen Gobierno.

.....

ARTÍCULO 187.-

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permisarios del servicio de transporte municipal:

.....

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal:

.....

.....

.....

QUINTO.- Se modifica y adiciona del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el artículo 4, que se adiciona particularmente en su párrafo 20, párrafo 36 y párrafo 40, y se modifica en sus párrafo 25, párrafo 47, párrafo 48, párrafo 50 y párrafo 53, y al que se le adiciona además también, un nuevo párrafo que corresponderá al número 21, debiéndose recorrer los párrafos subsecuentes; y, se modifica y adiciona también de dicho Reglamento, el artículo 11, al que se le adiciona particularmente un segundo párrafo a la fracción XIX que lo conforma, y se modifica de él, su primer párrafo, así como sus fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XVIII, XXII, XXIV, XXV y XXVII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-

.....

.....

.....



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104

Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte del municipio; en su caso, la dependencia municipal a quien corresponda realizar sus funciones, por disposición jurídica o acuerdo posterior, cualquiera que sea su denominación.

Empresas de Redes de Transporte: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, que intermedian el acuerdo entre usuarios y conductores prestadores del servicio de transporte entre particulares a través de aplicaciones móviles. También podrán ser consideradas como tal, las sociedades que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan mediar el acuerdo entre usuarios y conductores prestadores de servicios de transporte entre particulares.

• • • • •

• • • • •

• • • • •

Hoja de Supervisión mecánica: Documento extendido por la autoridad municipal de transporte, en el cual refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones mínimas de seguridad, comodidad, higiene y estética que debe reunir una unidad de transporte de pasajeros o de carga.

[illegible]

.....
.....
.....
.....
Padrón vehicular: Registro oficial que contiene las características de los vehículos sujetos al servicio de transporte, identificado en su caso, con ruta, recorrido o modalidad.

.....
.....
.....
.....
Pasajero o usuario: Persona física que hace uso de un vehículo del servicio de transporte a cambio del pago de una tarifa, sea éste en efectivo o no.

.....
.....
.....
.....
.....
Reglamento: El Reglamento del Servicio de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Revista: Verificación que realiza la autoridad de transporte respecto al estado físico del parque vehicular destinado al servicio de transporte de personas o de cosas.

.....
.....
.....
.....
.....
Secretaría: La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su caso, la dependencia del Estado, titular del área a quien corresponda por disposición jurídica o acuerdo, regular la rama del servicio de transporte, cualquiera que sea su denominación.

.....
.....
.....
.....
.....
Subsecretaría: La Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su caso, la oficina estatal, dependiente de la Secretaría, a quien corresponda por disposición jurídica o acuerdo, regular la rama del servicio de transporte, cualquiera que sea su denominación.

.....
.....
.....


ARTÍCULO 11.- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte, tendrá en materia de servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, así como las emanadas de leyes o reglamentos federales, estatales y en su caso municipal, en materia del servicio de transporte.

II.- Observar el cumplimiento y hacer cumplir las determinaciones, acuerdos o resoluciones pronunciadas por la Superioridad, así como las políticas y programas que fueren trazados en materia de servicio de transporte.

III.- Proponer al Presidente municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los convenios de coordinación y colaboración que en materia de servicio de transporte sea oportuno celebrar para el funcionamiento idóneo de dicho servicio.

IV.- Conocer y en su caso suscribir en unión del Presidente municipal, los convenios de coordinación y colaboración que en materia de servicio de transporte se celebren con la federación, con el estado o con cualquier otro municipio, así como también los que tengan lugar con organismos o entes particulares en dicha materia.

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.- Proponer y aplicar las medidas adecuadas para la vigilancia, control, inspección, supervisión y verificación en la prestación del servicio de transporte, que garantice eficiencia y seguridad en su desempeño.

XII.-

XIII.-

XIV.- Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio de transporte se preste conforme a la Ley y a éste Reglamento.

XV.-

XVI.-

XVII.-

XVIII.- Promover campañas de seguridad e higiene en el servicio de transporte.

XIX.-

Dicha base de datos deberá ser alimentada también, con la información que en su caso deban proporcionar las Empresas de Redes de Transporte, intermediarias del servicio entre particulares,

respecto a los vehículos y operadores que presten dicho servicio de transporte.

XX.-

XXI.-

XXII.- Calificar y aplicar las sanciones a los concesionarios, permisionarios, conductores u operadores o usuarios del servicio de transporte, así como a los propietarios o titulares de derechos para operar bases de radio comunicación para vehículos de dicho servicio, por violación a disposiciones de éste reglamento.

XXIII.-

XXIV.- En coordinación con las autoridades municipales de vialidad, aplicar los programas de inspección médica a los conductores u operadores de vehículos del servicio de transporte, a fin de determinar su estado general de salud, detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas.

XXV.- En coordinación con las autoridades municipales de vialidad y de transporte, implementar un control y registro de infracciones cometidas por conductores u operarios de vehículos del servicio de transporte a los Reglamentos municipales.

XXVI.-

XXVII.- Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, y de los acuerdos que en materia de servicio de transporte pronuncie el Ayuntamiento o la Superioridad.

SEXTO.- Se adicionan del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, un nuevo Título, que corresponderá al Título II BIS que se denominará "Del Servicio de Transporte entre Particulares", y que estará conformado por cuatro capítulos: el Capítulo I, bajo la denominación "Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; el Capítulo II denominado "De las Empresas de Redes de Transporte", conformado por los artículos 37-G, 37-H, 37-I y 37-J; el Capítulo III, denominado "De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-K, 37-L y 37-M; y, el Capítulo IV, denominado "De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por el artículo 37-N; Así mismo se adiciona al artículo 48 del Reglamento un segundo párrafo; y a los artículos 110 y 117 se les adiciona respectivamente un nuevo párrafo que será colocado en segunda posición de cada uno de éstos artículos, recorriéndose los demás párrafos que los conforman; y, se adiciona al Título III, Capítulo V, una Sección III que se denominará "De la Coordinación entre la Autoridad municipal,

Concesionarios, Permisarios y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el Servicio Público de Transporte", y que estará conformada por los artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D, para quedar todo ello como sigue:

TÍTULO II BIS.

Del Servicio de Transporte entre Particulares.

Capítulo I

Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares.

ARTÍCULO 37-A.- El servicio de transporte entre particulares, es aquel que se presta dentro de las áreas urbanas y suburbanas municipal, así como intermunicipal, por conductores vinculados a una Empresa de Redes de Transporte, o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, cualquiera de las cuales esté registrada ante la Secretaría, a usuarios previamente registrados en la plataforma tecnológica promovida, administrada u operada por la propia Empresa de Redes de Transporte.

Dicho tipo de servicio no estará sujeto a itinerarios, rutas, horarios fijos, cromática, placas especiales o regulación tarifaria.

ARTÍCULO 37-B.- La prestación del servicio de transporte entre particulares dentro del territorio municipal, podrá prestarse, una vez que la Autoridad competente conozca y apruebe el convenio que en su caso deba celebrar la Empresa de Redes de Transporte con el propio municipio, y a que se refiere el artículo 39-F Fracción VIII de la Ley. Dicho convenio deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento.

Para la elaboración de dicho convenio, la Empresa de Redes de Transporte deberá justificar fehacientemente ante la Autoridad municipal su personalidad jurídica, la de su o sus representantes, y la constancia de registro que para funcionar como tal dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, debió haber obtenido de la Secretaría.

El convenio de referencia deberá contener entre otras cosas, la forma, términos y frecuencia en que habrá de acreditarse a la Autoridad municipal designada, la información necesaria que le especifique de manera indubitable, el número de viajes realizados

en determinado periodo por los conductores registrados en la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, y la percepción económica recibida por la prestación de ése servicio, así como la manera y tiempos en que se otorgará la aportación al Fondo para la Movilidad a que se refiere la Ley.

La autoridad municipal no podrá celebrar más convenios con Empresas de Redes de Transporte, sus relacionadas, filiales o subsidiarias, que con aquellas que sean suficientes para satisfacer la demanda de mercado de tal servicio existente en el municipio, cuidando en ello también, que el número de vehículos que se refieran registrados a cada una de dichas Empresas con las que se hubiese contratado o se vaya a contratar, no sean en tal cantidad, que puedan generar problemas de movilidad en las vialidades municipales, al sumarse éstas a las unidades del servicio público de transporte de personas que ya se tengan concesionados o permitidos.

ARTÍCULO 37-C.- La prestación del servicio de transporte entre particulares habrá de contratarse o solicitarse por los usuarios, única y exclusivamente a través de las plataformas tecnológicas que en aplicaciones móviles manejen las Empresas de Redes de Transporte en su calidad de intermediarios del servicio, y el pago del mismo deberá realizarse sin excusa alguna, solamente mediante sistema de pago electrónico que se deposite o cubra a favor de la misma Empresa.

La prestación que del servicio de transporte entre particulares se genere mediante contratación, solicitud o pago de manera o forma distinta a la señalada en el párrafo precedente, será considerada como prestación de un servicio público de transporte sin concesión o sin permiso, y quien lo realice será sujeto a las medidas y sanciones que establezca al respecto éste propio Reglamento.

ARTÍCULO 37-D.- El servicio de transporte a que se refiere éste apartado, se prestará en vehículos particulares, que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría o del propio municipio, sí por lo menos, deberán estar debidamente registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de aquella, que a su vez cuente con registro vigente para su funcionamiento otorgado por la Secretaría.

ARTÍCULO 37-E.- Los vehículos con los que se preste el servicio de transporte entre particulares deberán estar registrados ante las Empresas de Redes de Transporte, o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, para efecto de lo cual, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Contar con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, con costo de valor factura de origen de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, Autoestéreo y bolsas de aire delanteras funcionales;

II.- Antigüedad máxima de cinco años;

III.- Tarjeta de circulación vehicular y placas del Estado de Coahuila, ambas vigentes;

IV.- Comprobante del pago de derechos de control vehicular del año fiscal que se encuentre en curso;

V.- Comprobante de verificación vehicular vigente;

VI.- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte de los usuarios y de terceros; y,

VII.- Comprobante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 37-F.- Las disposiciones que se contengan en éste Reglamento y que sean relativas al servicio público de transporte, podrán ser aplicadas en todo lo que atañe al presente Título, siempre y cuando, dichas normas no alteren ni trastoquen la naturaleza o esencia del servicio de transporte entre particulares, ni se contrapongan a las que en lo particular estén pronunciadas para la regulación del mismo dentro de la Ley o el Reglamento.

Capítulo II.

De las Empresas de Redes de Transporte.

ARTÍCULO 37-G.- Las Empresas de Redes de Transporte, sus empresas relacionadas, filiales o subsidiarias, que lleguen a operar en el municipio como intermediarias de sus conductores

vinculados, prestadores del servicio de transporte entre particulares, deberán justificar ante la Autoridad municipal su registro vigente ante la Secretaría, y de igual manera, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones y aportaciones que en su caso les correspondan conforme a las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37-H.- Las Empresas de Redes de Transporte mantendrán frente a la Autoridad municipal las obligaciones que la Ley le señala, entre ellas las siguientes:

I.- Obtener el registro a que hace referencia el artículo 39-B de la Ley, y presentarlo juntamente con su vigencia ante la Autoridad municipal;

II.- Verificar que los vehículos registrados cumplan y satisfagan las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en la Ley y en el Reglamento;

III.- Prestar todas las facilidades e información que le requiera la Autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta le sea requerida en cumplimiento del contrato que oportunamente signe con la misma Autoridad, o que sin formar parte de ello, le sea simplemente requerida por escrito;

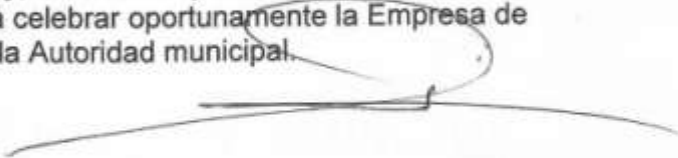
IV.- Contar con un seguro de cobertura amplia a efecto de responder de manera solidaria con el conductor de redes de transporte de los daños y perjuicios causados durante la prestación del servicio;

V.- Dar aviso a la autoridad correspondiente de las altas y bajas de conductores y vehículos ocurridas en su plataforma;

VI.- Aplicar controles de revisión para los conductores, según determine cada plataforma;

VII.- Capacitar a sus conductores para la prestación del servicio;

VIII.- Aportar el 1.5% del pago recibido por cada viaje realizado, al Fondo que establece la Ley, en la forma y términos que se precise en el convenio que deberá celebrar oportunamente la Empresa de Redes de Transporte con la Autoridad municipal.



ARTÍCULO 37-I.- Queda prohibido a las Empresas de Redes de Transporte:

I.- Ofrecer o contratar sus servicios a través de medios distintos a los previstos por la Ley o éste Reglamento;

II.- Permitir que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley o éste Reglamento;

III.- Permitir que el servicio de transporte entre particulares se realice con el uso de vehículos que no cumplan con las características que la Ley y el Reglamento imponen para dicho tipo de servicio.

ARTÍCULO 37-J.- Las Autoridad municipal documentará en el ejercicio de sus facultades de inspección y de verificación, cualquier hecho o circunstancia que se traduzca a un incumplimiento de las obligaciones que en su caso tengan las Empresas de Redes de Transporte, su relacionadas, filiales o subsidiarias que intermedien en el municipio la prestación del servicio de transporte entre particulares, y que sea contrario a la norma legal o reglamentaria, lo que pondrá en conocimiento de la Autoridad estatal para efecto de la responsabilidad y sanciones que en su caso deba aplicarse a las mismas.

Capítulo III.

De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares.

ARTÍCULO 37-K.- Los conductores u operadores del servicio de transporte entre particulares, tendrán frente a la Autoridad municipal las siguientes obligaciones:

I.- Contar y portar licencia de conducir del tipo que le señale la Ley para la prestación de dicho servicio.

II.- Portar en todo momento:

a).- Con la tarjeta de circulación correspondiente al vehículo con la que esté prestando el servicio.

b).- El documento físico y/o electrónico que acredite su registro ante la Empresa de Redes de Transporte, la relacionada, filial o

subsidiaria de aquella, además de identificación expedida y aprobada por la autoridad municipal la que deberá colocarse en lugar visible para los pasajeros.

c).- Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia que proteja a los pasajeros y/o usuarios, así como a terceros.

III.- Aprobar los exámenes y controles que aplique la Empresa de Redes de Transporte.

IV.- Respetar las normas de tránsito y vialidad.

V.- Observar y cumplir en todo momento las normas contenidas en la Ley y en éste Reglamento respecto a la prestación del servicio de transporte entre particulares.

VI.- Sujetarse a los controles de inspección y verificación que establezca o le imponga de acuerdo a la Ley y a éste Reglamento la autoridad municipal.

ARTÍCULO 37-L.- Los conductores u operadores del servicio de transporte entre particulares, bajo ninguna circunstancia, podrán recibir pagos en efectivo u ofrecer el servicio directamente en la vía pública, ni a través de dispositivos o aplicaciones electrónicas propias; el que otorguen lo deberá ser siempre previa contratación mediante la plataforma tecnológica de aplicación móvil que tenga autorizada la Empresa de Redes de Transporte que le sirva de intermediaria para ofertar dicho servicio.

Igualmente, no podrán hacer sitio, matriz, base o establecimiento similar.

ARTÍCULO 37-M.- La autoridad municipal que en ejercicio de sus facultades de inspección y verificación documente el incumplimiento de obligaciones de alguno de los operadores del servicio de transporte entre particulares, además de las sanciones que en su caso le corresponda aplicarle, pondrá ello en conocimiento de la Empresa de Red de Transporte a la que se encuentre registrado, así como a la Autoridad estatal, para que procedan en contra de dicho operador, y en caso de conducta reincidente de esa naturaleza, le retiren su registro como operador de dicha Empresa.

El operador que hubiese sido sancionado en la forma establecida en la parte final del párrafo anterior, no podrá volver a prestar servicio de transporte en el municipio.

Capítulo IV.

De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares

ARTÍCULO 37-N.- Los usuarios que habiendo contratado servicio de transporte entre particulares, se sientan vulnerados en sus derechos, podrán acudir en queja ante la autoridad municipal en los términos que establezca éste Reglamento.

La autoridad municipal de transporte atenderá y documentará la queja respectiva, escuchando a las partes involucradas, luego de los cual, determinará si existe alguna violación a la Ley o al reglamento en la prestación del servicio, en cuyo caso positivo aplicará las sanciones correspondientes al responsable, y tomará las medidas conducentes que sirvan para hacer respetar los derechos del usuario.

ARTÍCULO 48.-

El servicio público de transporte de personas, de acuerdo a su naturaleza y condiciones, se subclasifica a su vez en: ordinario y ejecutivo.

ARTÍCULO 110.-

Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio público de transporte de personas en submodalidad ejecutivo, no podrán exceder en su antigüedad a los cinco años; y en tratándose de automóvil de alquiler ejecutivo, éste deberá por lo menos corresponder a un vehículo superior a compacto, con sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire frontales funcionales.

.....
.....

ARTÍCULO 117.-

Los vehículos afectos al servicio público de transporte de personas de calidad ejecutivo, no estarán obligados a portar diseño o colores determinados, bastará que sean identificables con las placas de circulación de servicio público que corresponda portar al vehículo,

y en las partes laterales posterior de la carrocería de la unidad, el número de concesión y siglas que identifique dicho servicio.

.....

.....

Sección III.

De la coordinación entre la Autoridad municipal, Concesionarios, Permisosarios y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el servicio público de transporte.

ARTÍCULO 127-A.- La autoridad municipal, los concesionarios, los permisionarios y los Operadores de Base, mantendrán constante y de forma efectiva, una coordinación entre sí que permita generar compromisos y obligaciones entre las partes, que ayuden a la búsqueda e implementación de tecnologías y sistemas que sirvan para mejorar y mantener competitivo el servicio público de transporte, principalmente de personas, en sus distintas modalidades, y que ello redituén finalmente en un servicio regular, continuo, eficaz, eficiente y permanente, que además de constituirse como un satisfactor del usuario, sea también redituable para quien lo presta.

ARTÍCULO 127-B.- La autoridad municipal en cumplimiento a su obligación de generar al usuario un servicio de calidad, explorará y estudiará la posibilidad de mejores tecnologías y sistemas que puedan ser aplicadas al servicio público de transporte, principalmente de personas, e identificadas que sean, valorará de ellas su viabilidad para ser utilizadas en tal propósito, y los propios rangos del costo-beneficio, y aquellas, que considere de conveniente y oportuna aplicación, las pondrá en conocimiento de los concesionarios, permisionarios y de los Operadores de Base, para tomar decisión al respecto.

ARTÍCULO 127-C.- Los concesionarios, permisionarios y Operadores de Base, sea en lo individual o en conjunto, podrán también por sí mismos indagar en la posibilidad de mejores tecnologías y sistemas a que se refieren los artículos anteriores, y aquellas que consideren adecuadas, asequibles y convenientes para tales propósitos, las pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal por conducto de la Dirección para que sean ellas analizadas.

ARTÍCULO 127-D.- Los acuerdos que entre la Autoridad municipal, los concesionarios, permisionarios y Operadores de Base se generen en torno a la temática a que se refieren los artículos precedentes, podrán hacerse contener en convenios que al efecto se celebren entre los sujetos partícipes, y en los que se especifique la forma, términos, obligaciones y derechos, en que cada una de los contratantes se compromete en el interés de implementar al servicio público de transporte, principalmente de personas, las tecnologías y sistemas más modernos y adecuados que sirvan para mejorar y hacer éste más competitivo frente a otro tipo de servicios.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se deroga cualquier disposición municipal que en materia de servicio de transporte se contravenga a lo dispuesto en esta reforma.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS, NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CONSTITUCIONAL



C. FERNANDO PURÓN JOHNSTON

Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

PRESIDENCIA
Piedras Negras

Lic. José Hermelo Castellón Martínez
Secretario del Ayuntamiento